

**“GESTIÓN DE RESIDUOS EN ESPACIOS VERDES PÚBLICOS Y
PRIVADOS DE MINA CLAVERO/ GESTIÓN Y ALMACENAMIENTO DE
PODAS, BANCO DE LEÑA”**

VISTO:

La necesidad de dar orden normativo y unificar criterios respecto de las Ordenanzas 107/79, 674/2000, 1299/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que los espacios verdes públicos y privados constituyen un componente fundamental del entorno urbano y contribuyen a generar un ámbito saludable y atractivo para los habitantes de Mina Clavero;

Que la preservación y mantenimiento adecuado de los espacios verdes son esenciales para la protección del medio ambiente, la calidad del aire y bienestar de los habitantes y visitantes de nuestra localidad;

Que es competencia del Municipio de Mina Clavero establecer normativas que regulen el uso, conservación y mantenimiento de los espacios verdes en su jurisdicción;

Que, al mismo tiempo, este programa erradicará los restos de podas de los terrenos baldíos y basurales municipales, concientizando al vecino sobre el cuidado del espacio público y la gestión responsable;

Que además es necesario contar con un Registro Público de Podadores capacitados para la realización de dicha tarea, de esa manera, los vecinos sabrán a quien concurrir ante la necesidad de podar algún árbol en su propiedad, previa autorización otorgada; Que esto además significa una fuente laboral para quienes cumplan con la capacitación al respecto;

En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Objetivos y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normativas para la gestión de residuos en los espacios públicos y privados en el Municipio de Mina Clavero.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el ejido Municipal de Mina Clavero y se aplicarán a todas las personas físicas o jurídicas sean públicas o privadas que sean responsables de la gestión o mantenimiento de inmuebles con edificación o no edificados y/o espacios verdes (públicos o privados) dentro de su jurisdicción.

Capítulo II: Definiciones y Términos Utilizados

ARTÍCULO 3: A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Espacio verde: Área de terreno destinada a la conservación de la vegetación y el esparcimiento de la población, que puede incluir parques, plazas, jardines, paseos y áreas naturales protegidas.

Mantenimiento: Conjunto de acciones destinadas a preservar, conservar y mejorar las condiciones de los espacios verdes, incluyendo labores de limpieza, riego, poda y plantación.

Residuos verdes: Materiales orgánicos generados por la poda y mantenimiento de la vegetación, tales como ramas, hojas, césped y flores secas.

Fiscalización: Acción de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de las Autoridades municipales competentes.

Inmuebles no edificados: Terrenos baldíos, sin construcciones que no sean destinados a la actividad agrícola.

Aguas Servidas: Aguas obtenidas después de la intervención humana, que altera su composición natural debido a los desechos orgánicos y/o químicos.

Poda: Es la tala selectiva de las partes del árbol que alberga un propósito definido.

Escombro: Desecho, broza y cascote que queda de una obra de albañilería o de un edificio arruinado o derribado.

Capítulo III: Principios Rectores

ARTÍCULO 4: La gestión de los residuos de espacios públicos y privados en el Municipio de Mina Clavero se regirá por los siguientes principios rectores:

La **RESPONSABILIDAD** del cumplimiento de esta Ordenanza, de los propietarios de los inmuebles y los que por cualquier título o causa lo detenten, exploten o tengan a su cuidado.

SUSTENTABILIDAD: Promoción de prácticas y acciones que contribuyan a la conservación y mejora de las especies arbóreas, como así también espacios verdes públicos o privados.

SOLIDARIDAD: Como concepto rector de las prácticas de poda y almacenamiento de los residuos verdes, tendiente a colaborar con la población en épocas invernales. Como así también facilitar la labor del Municipio con la participación de la ciudadanía y para realizar tareas de manera más eficiente y efectiva.

TÍTULO II: REGULACIÓN DE INMUEBLES NO EDIFICADOS Y/O ESPACIOS VERDES PÚBLICOS O PRIVADOS.

Capítulo I: Limpieza y Mantenimiento de inmuebles no edificados y/o espacios verdes privados.

ARTÍCULO 5: Los propietarios de inmuebles ubicados en el radio municipal sean Públicos o Privados, están obligados a mantener los espacios no edificados, limpios y libres de malezas, basura, residuos, materiales y otros objetos que afecten su estética, atenten contra la salud pública o constituyan un foco infeccioso. -

ARTÍCULO 6: Queda prohibido tener en la casa, en el terreno o patio de la misma de forma permanente: depósito de basuras, estiércol, aguas servidas o cualquier otro material que a juicio del D.E. moleste al vecindario o constituya un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 7: Las infracciones a la presente Ordenanza serán constatadas mediante Actas labradas por Inspectores del Departamento Ejecutivo. -

ARTÍCULO 8: Constatada la infracción, si el responsable estuviese radicado en la localidad se lo emplazará para que en el término de cuarenta y ocho horas realice los trabajos necesarios, bajo apercibimiento de ser realizados por personal municipal, con costo a su cargo sin perjuicio de ello se podrán realizar las actuaciones administrativas correspondientes como, multas, infracciones, emplazamientos, etc. Para el caso de que el responsable estuviere radicado fuera de la localidad, las tareas necesarias podrán ser cumplidas por personal municipal, con costo a su cargo, sin más trámite. -

ARTÍCULO 9: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal y/o al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, a dirigir las acciones, actuaciones y/o sanciones que correspondiere, contra uno o varios responsables, conjunta, individual o alternativamente, de acuerdo a las circunstancias del caso, de lo establecido en el Art. 8.-

ARTÍCULO 10: Las tareas realizadas por personal municipal referidas en el Artículo 7º de la presente Ordenanza serán valoradas conforme a lo establecido en el Artículo 65º, inc. k) de la Ordenanza Tarifaria Año en curso o de las que en el futuro las sustituyan, podrán ser percibidas conjuntamente con la tasa a la propiedad e incluidas en el cedulón que se emita por dicho concepto, inmediatamente posterior al hecho que lo origina. -

ARTÍCULO 11: La reincidencia en las conductas que determina como irregularidad el presente Capítulo, será un agravante en la determinación del monto de las multas que aplicará el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal según el criterio establecido en el Artículo 7 de la Ordenanza 894/08.-

Capítulo II: Normativas para el uso responsable del espacio público

ARTÍCULO 12: Quedan terminantemente prohibido las siguientes actividades:

- a. Depositar en la calzada y/o acera cualquier objeto, que moleste el tránsito u obstruya la visual o que a juicio del D.E.M afecte las buenas costumbres o la estética del lugar.
- b. Obstruir las cunetas. Arrojar o canalizar a la vía pública o terrenos baldíos, aguas servidas y/o descargar a las aceras el agua de los edificios.
- c. Arrojar a la vía pública y/o baldíos, basuras o residuos de cualquier naturaleza.
- d. Depositar basuras, podas, pasto, hojas, escombros u otros elementos provenientes de la limpieza de inmuebles en la vía pública, sin previo aviso y autorización al área correspondiente.

ARTÍCULO 13: En el caso de los residuos verdes provenientes de pequeñas podas, barrido de hojas y/o pasto, deberán estar debidamente embolsadas y no podrán permanecer en la vía pública hasta no tener la autorización correspondiente para su retiro por parte del Municipio.

En caso de ser retirado por un privado deberá cumplir con los requisitos mencionados ut supra, el destino final de dichos residuos será el establecido por el D.E.M para tal fin, no pudiendo permanecer en la vía pública por un plazo mayor a 24 hs.

ARTÍCULO 14: El ingreso de residuos verdes al predio destinado a tal fin por el D.E.M será exclusivo para los domiciliados en la localidad de Mina Clavero. Queda prohibido el arrojo o depósito de dichos residuos a personas físicas o jurídicas que no tengan domicilio en la localidad.

ARTÍCULO 15: En caso de infracción, será pasible de sanción según lo establecido en el Artículo 7 de la Ordenanza 894/08 y el Municipio podrá ejecutar el trabajo de remoción con los costes a cargo del infractor, conforme a lo establecido en el Artículo 65º, inc. k) de la Ordenanza Tarifaria Año en curso o de las que en el futuro las sustituyan o en su caso emplazarlo para su retiro en un plazo no mayor a 48 hs.

TÍTULO III: DE LA GESTIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS PODAS

CAPÍTULO I: De la creación y funcionamiento del banco de leña

ARTÍCULO 16: Créase el Programa "Banco de Leña Municipal" en la Ciudad de Mina Clavero, facultándose a tales efectos al Departamento Ejecutivo a que determine por vía reglamentaria al Área de competencia de la presente normativa.

ARTÍCULO 17: El BANCO DE LEÑA MUNICIPAL tendrá por fin el acopio, fraccionamiento y disposición de la poda, velando por su higiene y conservación, para que de esa manera los beneficiarios puedan retirarla para ser destinada al uso de calefacción y/o fuente de alimentación de cocinas económicas por las familias.

ARTÍCULO 18: El predio de corte y distribución será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, para que aquel vecino que pueda llevar por sus propios medios su poda, lo haga de forma segura, en días y horarios establecidos y así colaborará con el Municipio en la obtención de poda que luego será usada como leña.

ARTÍCULO 19: El Departamento Ejecutivo Municipal organizará el trozado de la poda, transformándolo en leña, para hogares que lo necesiten. El descarte que no pueda usarse como leña, será procesado con la chipeadora con la que cuenta el Municipio, a los fines de crear abono, como así también la producción y distribución de briquetas.

ARTÍCULO 20: Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y/o a la que en el futuro la reemplace, el registro de beneficiarios para la solicitud del Programa "Banco de Leña Municipal", con aquellas familias que tengan necesidades básicas insuficientes en materia de servicios públicos de gas y luz.

ARTÍCULO 21: La Secretaría de Desarrollo Humano y/o la que en el futuro la reemplace, evaluará la situación habitacional y familiar de los solicitantes a fin de realizar una distribución equitativa en base a la situación de los requirentes.

ARTÍCULO 22: El Banco de Leña Municipal se abastecerá:

- a) Del fraccionamiento de leña proveniente del arbolado público que sufran desmembramientos o caídas y sean retirados de la vía pública por las áreas municipales correspondientes.
- b) Por podas programadas por el área competente.
- c) Producto de donaciones de particulares.

ARTÍCULO 23: El Banco Municipal de Leña realizará la distribución de forma gratuita según lo establecido en el Art. 21 de la presente.

ARTÍCULO 24: El área que se determine competente por vía reglamentaria deberá llevar un registro de la leña que contemple las cantidades ingresadas al Banco de Leña Municipal, las cantidades que egresen del mismo y los datos de los beneficiarios con el detalle de la cantidad que a cada uno se otorgue.

ARTÍCULO 25: Las erogaciones para la implementación del presente saldrá de la partida presupuestaria de la Secretaría de Planeamiento Territorial o quien la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 26: Créase el **Registro Único de Podadores**.

a. Créase el Registro Único de Podadores, el cual constará de dos (2) categorías:

a.a. Empresas: comprende a quienes brinden los servicios de poda, compensación de copas, corte de raíces, despeje de líneas y extracción y cuenten con el asesoramiento de personal capacitado, quien será el responsable de las tareas realizadas y emitirá el correspondiente informe.

a.b. Podador habilitado: comprende a quienes realicen el curso teórico-práctico de podador habilitado, que se dictará anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Quienes aprueben el mismo obtendrán el certificado habilitante para inscribirse en el Registro Único de Podadores.

b. Quienes obtengan el certificado de podador habilitado o las empresas que deseen realizar tareas de intervención en el arbolado público por cuenta de particulares previamente autorizados, podrán solicitar su inscripción en el Registro Único de Podadores. A tales fines deróguese lo referido a poda y corte del Artículo 2º de la Ordenanza N° 715/01.

c. Para su permanencia en el registro las empresas y los podadores habilitados deberán:

c.a. Acreditar que cuentan con un seguro de responsabilidad civil contra terceros vigente.

c.b. Llevar un registro de las intervenciones que efectúen, con copia de la documentación pertinente.

c.c. Colaborar con las inspecciones que se realicen, vinculadas a los trabajos en los que tengan intervención.

c.d. Participar en las instancias de capacitación que se dicten sobre la temática.

c.e El incumplimiento de alguno de los requisitos de subsistencia mencionados o la omisión reiterada al cumplimiento de las normas técnicas adecuadas para la intervención en el arbolado público, determinará la exclusión del Registro a quien así proceda, a criterio de la autoridad de aplicación. -

d. El Registro único de podadores será público mediante su publicación en la página web de la Municipalidad de Mina Clavero, donde constarán los nombres y datos de contacto de los podadores.

ARTÍCULO 27: Quien se registre como podador, deberá hacerse cargo del traslado y/o disposición final de las podas realizadas a los lugares habilitados por el Municipio para tal fin.

ARTÍCULO 28: Deróguense las Ordenanzas N° 107/1979, N° 674/2000 y N° 1299/2022 y toda aquella que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 29: NOTIFÍQUESE, Publíquese, dese copia, cumplido Archívese.

Mina Clavero, 26 de Junio de 2024.

ORDENANZA N° 1356/2024

**“GESTIÓN DE RESIDUOS EN ESPACIOS VERDES PÚBLICOS Y
PRIVADOS DEL MUNICIPIO/
GESTIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PODAS - BANCO DE LEÑA”.-**

Sancionada
26/06/2024